Palacio de Priego en
[illegible] de agosto de mil
[illegible] y seis años, segun tarde nacaulido
[illegible] Rey m.o Fran.co Lasso
[illegible] y ayuntam.to en que asistieron
[illegible] caul.do siguiente —

Ramirez alcalde hordinario —

Zu.ng de Peralta alg.l mayor
Andres de Lazorrega | Antonio Torres
Juan gutierrez | Gregorio Torres
Andres de Piasrrez | Miguel de Tabasrrez
Miguel de Zorita gen.o —

Este dia caul.do Lazaro Donal
de Salcedo, mayordomo de caul.do
de esta villa, hizo demostracion
de un poder que al tiempo de su
venida trajo de Zu.ng Gonzalez, su
padre caul.do de dicha villa, en
fecha de [illegible] de mayo de este
presente año, por el cual se
[illegible]

Notorio sea a los que esta Priego
vieren como nos Don Alonso de Cordova
Fernandez de Cordova marques de Priego, de Montalban
[illegible] de la casa de aguilar, [illegible]
de [illegible] y catorce señoras, Doña
Juana Enriquez de Aguilar viuda de mar
[illegible] don Alonso de Cordova Fernandez
mis hijos, Santa Gloria aya, [illegible]
[illegible] que [illegible] por fin y muerte
de [illegible] marques [illegible] don
Alonso de Cordova Fernandez [illegible]
[illegible] Priego en [illegible]
[illegible] y

castro cessio y breca fama y entodos
los demas bienes pertenecientes
y obligados como hijo legi
timo y como alexerdiero y obligado de
dos y autoridad de su padre presente
estos en nuestro ellos dichos cosa dos
la fro continuar. Por tanto dimos
y otorgamos que el dicho don Pedro
Ximenez de Bazaraquel en nombre
mas fiel y aragonesa el dicho don
Marques de Melgar y Corpoza
y de su parte de la Vila de Agustar
Zaragoza Diego Martinez de Mon
tel Van caiese castro cessio y breca
fama y carcaluey y Santa fuz de
los Pirineos y pertenecientes ami
cara y adhesiones y obligados y dichos
Tillos y fortalezas y dichos y su Vil
limina y mero mixto imperio y
jurisdiccion y ellas y en el Global cayes
Justicia y Regimiento y de las dichas
villas y castillos y entregueladha
observancia y ellas y malgrado de
mendo Bazaraquel y cerca
mas y Bazaraquel y ueda nombrar
ormuz y mas y los mismos
Blas y Bazaraquel se nos cayes
y dere y obligados y mota y
y nos que fenos y obligados y non
dados y nosotros y avemos y nombrados
y Bazaraquel y Rasmdeo y nos y
y qualesquier cosas y dichos y bagados y autos
y dichos y dichos y bengarlos y sean
necesarios y y que fuan y mugeli

Valer y obrar de dro en nrro nombre
les damos y otorgamos con licencia
de su m.r el Ingnio de D. Martin
Fr. Baltasar de molina y el licenciado
Fr. Diego de Aguirre curadores de los
de mi D. Thomas Valerio menores
y marques de Zenete y a Fr. Manuel
de Silva su tio y apoderado de su
Jeo los quales curadores en otro
ano mes mas y dos dias y en
subrogo la autridad y consti
miento que de dro se requiere para bali
dar y aprobar el poder y lo que en
tud del presente otorgado en su tua
por gracia y merced de los dichos mar
queses y curadores en su nombre de
mos por bien que el presente otorgado
en valencia a veinte y quatro
de agosto de mil y seiscientos
y seis años siendo testigos m.r
Fr. Alonso de Mendoza y
Fr. Agustin
Pedrazuela regular de la co
pania de Jesus y Andres de Ariete
y el licenciado Montiel a Don Alonso de la Cueva
y Aguero amas de Diego y Montalban
Doria Joana de Ribera Fr. Baltasar
de molina y el Justino de Salces
Juan Gomez de Barco y el licenciado
Montiel a Don Alonso de la Cueva y Aguero
amas de Diego y Montalban
Angel de Semi Rezo de ir y ose
lo firmo como testigo. Fr. m.
marques de Fr. Baltasar de
molina y el Justino de Salces

Lo Strugazon e Sorne sam Conforme
azo, en Sem e el er dad e que con
co alos Argamos e Sone con dos
e reflejo dez Sem e gnzo ongome
e su Vandelle ne mogeno e el
cavildo e el Emontiera e Ser fee el
Sem e gno zuagos e su Vano

Libertud e equal e Poder
dix o que e dos e ze dos e fee con
marques Negrigos e el acasad e aqui
Lar e dio e zemido e el ne e
ri e ze e adiento e fado de se e bida
Por Quarmuite ne e el ne e stados
fue e es. Donale fli e e ordoba e
que e ra o ri zo en zo e ne e e
e ~~ra do~~ mi el amar o nega
e nez e re ara ne e ara
e e Libertud e e fee e e
Dios e e adhaue e a ne e um
ero ni Ar Vrerio e ne un
Eimiento e e co e e re e e e Poder
e de Vna carta formada de ne e
e Doria Joande Vinones mar
nesa e Negrigo // dix o que
o mala e Tumola e Gr e es.
Tanie a e, Sinzuidigora il
fiminal e e Tu e Loa e e a ane
Vre e e Tene zilu te zengent
e e a haz o ge e ne zemi e e
e e e e e marques Donale
Pile Vna dixo o re non bra Ba
Scunbro zaalear e e e e afr
ace Ba e e Tanie a X Donenie
Dez e e e Molina alcazile q

Y se le dio a entender que el dicho
poder que pedia se requeria
usar de los oficios de Alguaziles
de la voluntad del señor Don
Fernando Marques de Macqueda
de Loriga en nombre del señor Don
Luis Marques de Macqueda
de Loriga

Y asimismo nombro por testigos
de la tenencia de su dicho
procurador Pedro Bernal al cual le dio el poder
que pedia se requiere y usar de los oficios de
administrar justicia en la villa de Grandes en la
voluntad del señor Don Fernando Marques de Macqueda

Y asimismo nombro por testigos a Andres de Ayala / Antonio de Torres / Diego Gutierrez / Antonio de Frias / Diego Guerrero / Miguel de Navas / Francisco de
Alcalá / Gaspar de Torres / y por escribano a Miguel Diaz.

A los de Macqueda dio poder que pueda
usar de los oficios de justicia en la
voluntad del señor Don Fernando Marques de Macqueda
de Loriga

Y nombro por testigos a Diego de Geraldo
de la tenencia / Francisco de Campos / Andres de
Loriga / Gaspar de Torres / Alonso de Loriga / Diego
Luis Soto de Huerta caballero / y por escribano
Juan de Armijo

A los de Macqueda dio poder que pueda
usar de los oficios de justicia de
la villa de Grandes en la voluntad
del señor Don Fernando Marques de Macqueda
y en su ausencia y en el
tiempo que fuere la voluntad

[illegible]

[illegible] Don Alonso de
Marques de Zinzo
y nombro y a el Gran Maestre
de Santiago [illegible]
[illegible] a la qual le dio poder
en la forma y a que se en
tiendan [illegible] y se dexar como
lo pide y usar de dexar como
para aquito a [illegible] por [illegible] de
la [illegible] Don Alonso de [illegible] Marques de Zinzo
Don Alonso de [illegible] y en
[illegible] dixo que [illegible] en
[illegible] poder haga
[illegible] en general de [illegible]
[illegible] criminal en toma
[illegible] de [illegible]
la qual [illegible] quieta
[illegible] incontradicion de
[illegible] dio y otorgo la
[illegible] dicen [illegible]
[illegible] dicen [illegible]
[illegible] criminal me omitto
[illegible] Don Alonso de [illegible]
Don Alonso de [illegible] en [illegible]
al [illegible] Don Alonso de la Cabeda y men
[illegible] que en
la [illegible] sesion no [illegible]
[illegible] Don Alonso de la Cabe
[illegible] Mendoza [illegible] fueron
[illegible] antiguos [illegible] y [illegible]
[illegible] Ximenez

Juan de Mecca fiel de
la Ciudad y Varas de la cu
ra de regidores de la Villa de Sa
ma y Pedro Prestamero

Ximeno
Francisco
Antonio
Miguel de Vera

Ximeno de Peralta
Francisco
Antonio
Diego
Miguel de Vera

Ximeno
Francisco
Antonio
Diego
Miguel de Vera

Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario

Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario
Alcalde ordinario

La Mecca de Diego en el dia
mes y año de s. en un libro
Fortuni. Alcalde ordinario
Ximeno Ximeno. Estuvo
Demandam. de s. Donal
de la abeda demandada en
la Demanda de Diego
mis notifique el no
Alcalde
Tuvo Ordenio Zarate en
Lina residente en Mecca
Nacho Loaz Tapia de Zuma
a dios y a vrage de Regizo
Jhma de dezo con
mano derecha el sacramento
cargo bien fiel me

~~Juan Dara [illegible]~~

~~[illegible]~~ .56. [illegible] frey Herrera [illegible] luis de soto [illegible] en Priego [illegible] [illegible] alcalde [illegible] Juan Dara [illegible]

don luis porcel de mo[ntoya] [illegible]

Derechos [illegible] a mi [illegible]

En .20. En la fortaleza castillo de Santa ... de Priego dentro los muros en [illegible] de agosto de [illegible] el señor don Gonzalo [illegible] la dicha fortaleza [illegible] Gonzalo [illegible] de Priego [illegible] la fortaleza tomo [illegible] don luis porcel de molina alcayde de [illegible] castillo [illegible] la puerta de la dicha fortaleza [illegible] testigos [illegible] luis de soto [illegible] frey Herrera [illegible] Priego [illegible]

Gonzalo de Saavedra y Mendoza

Derechos [illegible] a mi [illegible]

Estando el dicho señor en esta
villa de Ruigomez en el castillo esta
fuerza del estado y villa a el
le amaneçe dar tormento en
el mi señor y asaje y luego vino por
el Molina calvero hijo de el señor
lenseñor estanilla y de Roque or
tanto su hijo Don Alonso de Zuñi
gueroa mayor que es de Ruigomez montal
bano y de la casa de Aguilar a que
dio en el mayorazgo de los estados
de Ruigomez y en fin el mismo señor
Don Alonso de Zuñigueroa marques de Ruigo
Ruy a de ques antes lo iba a
Esparatamar las cosas de los bienes
y el ejercito al Emperador con
mucha ayuda necesaria y en vi
alta villa Don Alonso de Saavedra
y fue Bacalao hijo de el
Don Alonso y tomado las rentas
dido de ella y la fuerza y castillo
en el señor Don Alonso marques
de Ruigomez y a su hijo Don
Juan del Alcazar de la casa fortale
cal castillo para que la tenga y guar
de y por el dicho Don Alonso marques
de Ruigomez en Ramos li mi de los fe
rido de el dicho vino y de la molina
Lina y Bozreis y en la casa de
Zumarriento segunos de en la
Dicha villa y tomaron la casa
con otros y unos el Zae en
tre la mano de el dicho Don Alo

de Saabedra e menos. a que pre
sente estaba e dixo que ya juro
Zamento e preito o menage e
vnas dos e tres vezes las quedo
el obligado de guardar la en
la dha fortaleza e castillo vanti
e reguera como en ya guardan
todo el seruicio leal tad que
seruir e delas dar y entregar a los
S. marques. de riego la dha fortaleza
a la reina. que mandare
se entregue e no de otra manera
dara ella entregar a los dos
S. marques. de riego S. ella y
ninguna causa ni razon niega
e porque todo bien e leal do
be e es obligado. e en todo caso a los
dos S. marques le pidiere e com
prir e cumplir mandamiento se guardara
su seruicio por la dha fortaleza
e que el leno y leal caualero e fi
dalgo e obligado a hacer so pena de
perjuro e de caer en caso de
menos valer e en las cortes
generales. e cruzada statuidas con
tra los que quebrantan los
preitos o menage de e Juan
Lopez tener e guardar e cum
prir o obligo suso dicho y bien e cum
plidamente guardado e proueer cum
plidamente lo que el dicho S.
para que el a premiere el cum

Dei mi dello como que yo fasa en
asa zuzeada y Afenilaerzeo en
fauor e Pmolo de mi fenelto. a A de
E ona ff de zerzeraz e de Rodrigo
Bozeu e Soto Zoni y de Ro Emorigo

alhge

Ll dorlu Porcel ff
de mi lena

Ll alcaide que yo en Grito
de Ferrer e Gesti. Cerrez e seis
zeis ab. segun ora Cauil
como lo tener de costumere e
que el regimi de stanieraconliene
a saur

Sumo acedo Arzobernaalde
mayo

Ll Ximenez de Peralta aff m
Ll a dre de Plazo rreg
Ll a Tordeloro rreg
Ll agutto rreg
Ll a ff de fria s rreg
Ll de Ll guerero rreg
Ll mi guerren ana rreg
Ll mi ff de Rodesostigen
Ll de trujurado

Ll en el Cauil de Geacor
el Cuelo siguiente

Acordose. Que se pague a Bernardino
Enbae ofeqi de la administracion
marquesado q se le ha comen
zado a dar dia en cada uno de los
de su salario de dos mil ssa
cantada con ministros y si antes
se le acabase morrido dos dias
se le cometera a los señores de Junta
y se le pagara a rag tengan cuenta de
Hatose señor nombre. Del obispo
Cuenca como del obispo que
tiene a su cargo el de su
cantidad de la cantidad
ello señor nombro otal de obispo
asso Vgomez de madrid y des
tam a señor nombre del gate fa
apreffiae qualm el señor ti
figueroa que se le ha de dar
del. se tarjanal cantidad rag
sellan

Acordose que se escriba a
Zamora guardailos gratificando
en el salario que se le ha de dar
los mozos de la
fuente y a señor
Juvio en nombre de Xoese
ambos gratificacion de
cuidado en el servicio de
regalos mas xoh

Melchor de Saavedra
Cabrera y Zoyla

Alvaro
Gobernador

Ximeno
de Peralta

Andres
Garcia

Pedro
Garcia

Antonio
Gutierrez

Antonio de Frias

Pedro Garcia
Guerrero

Miguel
Diaz

Miguel
Lembos

Ximeno
Garcia

Alcalde

En la villa de Jaen a veinte y siete
dias del mes de Febrero de mil
y quinientos y ochenta y cinco años
estando en el ayuntamiento
de la villa con tiene el
Alferez del Sr. Fernando Saldaña
alcalde en esta
villa
Ximeno de Peralta alguacil
mayor
Juan Diaz de Juro de Heredad
Pedro Garcia Guerrero de Jaen
un procurador de Jaen
un procurador de los pobres de Jaen

en este Cabildo se leyó una carta del
señor que fue un Jurado en Asiento de
otra de este Cabildo en Francia de se tome
de la merced de un quarto Jurado
mas de segundo dos con los demasías
Jueces en el dicho

y en este Cabildo se trajo por Juan Bautista
Fundador de Fiel de esta Villa haciendo
mandamiento del Alcalde mayor
del estado para que se cierre quente
fuego de tierra en el barrio que se
Vuelva Jurisdicción de Delos
cinco Vecinos que en lo dicho
y Vecinos Ser Tributarios
Bundo de Fiel y de una Jurado los
Oficiales de los Vecinos de mas de
gente la Cuarta parte de quarto reconoce
Jurisdicción de la Ciudad

y se le haga a la Villa de Montilla
y se quedan Jurados y Libro los
continuamente que ay y se ha de entregar
cada de la de mayor para que en
dicho los continuen se le Vuelva de
Hecho que no se tenga en el Libro
Fiel de los dichos Vecinos y Jurados
y en este Fiel y los Vecinos de esta Villa

y en este Cabildo fue del el Alcalde
mayor Juan de Lemus de Jorge
y del Jorge a Fuente que entra
y con Fiel Lemus y Jorge Libro
en la Jurada y se le Jorge

el Jorge

Jorge Cabeldo que Jorge de Minaya se fue
en los Cortes Jitulares Jorge de Ho
mos tramitar de mayordomo —

Valor de que se le pague al concejo
por provision para dar tres mil ducados
del sueldo para entrar en la guerra
lo que quedo en la estancia de
Jorge de Cosa de Jaramillo —

Valor de Jorge de Minaya que biue
de hesque se le fenecer en la villa de los de Hes
y ertaybilla y y orbi de la otra en la Jreques
ta que fenecer de Jorge Cuerdo de la Justicia
y aquiso se le dieron y se fenecer se
se al Jurado los dellos mes con asiste
cia de Jurado de la ciudad mayor
y Jorque no asistiera Jorge de Cosa que
de ser que ay se hacimiento de Villa
Jerdinitiu Jostrar de Jorge Cuerdo
que Jorge se fue hacimiento del lugar de Jorge
de Cosa —

Valor de que se le biciera la visita de la
fuente para de la de hes de Jorge
que Jorge Cuerdo del Cabeldo la hiciera
los bee dres a Jedimiento de los Jecimy
que la hubieran entrado y se Jecho
de la esteridad que se de vuelta
hubiere los Jurados dellos a quien
se le mete la asteria de fuera
del de Cabeldo mayor le haga la

de hes de
Jorge Cosa

la fruta [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] se haga
al [illegible] para que se [illegible] y [illegible]

Acordose [illegible] que los diputados a quien se le [illegible] lugar [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] haga
la quenta de [illegible] y se escriba
en forma y de [illegible] ellos [illegible]
[illegible] y valga [illegible] como [illegible] della
[illegible]

[illegible] al dicho cabildo [illegible]
[illegible]

El doctor Bernal — Juan Ximenez de peralta — Andres [illegible]
Hernando Garcia [illegible] — Miguel Diaz
Miguel de navas
Rodrigo [illegible]

En la villa de [illegible] a quatro
dias del mes de [illegible] de mill
e quinientos e [illegible]
se juntaron a cabildo el conzejo
justicia e regimiento desta villa conviene
a saber
el señor doctor Bernal alcalde mayor desta villa
regidor [illegible] alguacil mayor
regidor andres de [illegible] regidor
regidor anton [illegible]
regidor francisco gutierrez [illegible]

y miguel de ma[illegible]
y miguel diaz [illegible]

nonbramiento de mdecorua del posito

y estte dia se acordo se nonbre por depositario del posito
y mel[illegible] de cordova asi
gestaville ano mas de gasta
el dia de sanzu de junio [illegible] del
ano de [illegible] cientos y sie
y este dia se ca[illegible] nonbre esto
mayordomo porque se no
nonbra allo no a de quedar
por ventadestecabildo si el
y mel[illegible] de cordova adminis
traremos el posito segun
no abido y sonaque lo a este
por falta de fianzas y el por
de cordova solo da mil du
cados de que ade nos [illegible]
es [illegible] y se a de toma
[illegible] quedar por
expresa y por otra cabildo
y estos tienen de ser biz de fianzas
y con esto se le saca cargo del
caudal del posito

y acordose que la [illegible] de las
[illegible] de campos se cobre
[illegible] sarrendadores la can
tidad que se [illegible] del [illegible]
rrendamiento de la [illegible] y se baxa
dores los que se los diputados de
mes tienen de cada dos que se le
debe baxar por la [illegible]
[illegible] que vbo conforme a la
vista del [illegible]

Y como nes esto se acabo el dpo
cabildo —
Y acordose se baxa como
esta acordado sobre el reme
de las tierras de Antº de Ofiz
fer y se sente a y se le entregue
el tanto de los quinos a los vecinos
y que se que de en concejo
para por baldias y siendo
necesario se publique con
gezo del frezimiento con gordan
A Felipe de Matenzi ojo
en cortes a aquella saga
y como se acabo el dpo cabi

Alcaldes
por vna
Andres
de chaõ

Ximeno
Peralta
Miguel
Sarabia

Francisco
Miguel
Pasqual

Pedro
Ortiz

Y a la buelta de esta
Veynte y seis de Junio de otil
lem Esto Esteiuanos
Zuntaron a cabildo como
Generale Cortumere el qual
Y Regimiento de aud. conbiene

y dauer sum de el dotor Si ber
nal alderm —
y doneis y por el emolina al cay de
ella fortaleza
y zu Cmz de gracia al Sr —
y Andres Legan rey —
y Hanguttes rey —
y mgl de Lenallas rey —
y ad[illegible] Juradl —
y mgl de [illegible] gent l
E nesse Cauil de seuil Maxrouigen
el emarq.s m.s y m.s la
marquesa suma dzo. dudactam
en drez y nuelle el otri desprec
ano E que pacca a zenm.d del ff
le jurado a pande vrle Bamorano
con vnde fret o de sil do. E que a
mismo le azem.d de Saiquel Standarte
de stam.a Vld.a de Sant Iago en la
no c.ch. solene. a legaze segun el
como m.d vrle sup.l. lo solia azer
Lo Qual to el [illegible] el ouel dado
con el respeto del id.o, e non am
cim.d ff al dzo Bandeorle
Bamorano al ff el zurado
el el zura fmento fma
el seiger Kal o asento el el cano
el el amano dza. con fime gran
ignidad. Jaraz como tal zurado
vsl el el ff. Jacada vl de cosas
el robn el la ra al fenl
ne de vna el E nesse cuerpo

Provis. y Titulo de Jurado en su del Mes.

Mensenor dize

Don Alonso Fernandez Bellezor Dosa
Figueroa Muñoz Mendez de Briego
de Montalvan Señor de la casa de la
Fuitar y de la Villa de Castro
de Rio Frio y Francay Doña Juana
Ruiz de Berrama Esquesa
de Briego Sumadre de Dn Dian
do de los Zoanes Vecino de Zamorano
Hermenbica de Briego Mellier
Fiel Fiel mente se ha hecho
lo que nos por mios fue en
comendado y a cada uno de
Ciudad Vecinos a la Pre
la Pres. o fuon Bramos en
Vegemos Porzuna
Lerada y Ercoos.
Do Ellos Ocupe ante
Lisad Mese Requiere
para que en nuestra
termino Zuridicion
Vsen y exerzan Mesfue
ren nuestra Lincta
Cuma e mandamos
Dno a la Vez al Cal
de Mayor Conzejozus
Ji a e Regimiento de la
Villa que Recavan
de los Juramento
Fiedelmente se Requiere
para que en Efecmense

Vdaxie cerp o ffi nos a Dmitan
aer usen fon Ll. os. a cudam
Bogana cudir guarcere e plagar
guardar los dere e fue Re
Minerá ara el senezierno
segun neme xcremar cum ga
Mente. Dcaer bo conceo Atoo
Jurados. Mean ndo Dor Ladha
Vicea regi os mandamos
Dar y di mos. La Presens e
Firm Dallerna ma
Sellada con mi sello Refrendada
de pan los. del Alcelmo de
Secretario Emo treadie
Nuebedi de mae lo
Cre emiee seio Entoo
Seiban cerdar Mee de
Vicendo ia pana Emri
Ob. Firman dad Ode
Mes. Firmada Zoan
Sue Seena azoan
Zo Ch. del Alce

Concier da conecon igl Sellcebo ll Zudel Ll

Ene le fauil d. Entto ene fecha
Zo a ll Cal ozinad. E fel.
Vntanto ellaes ra que te
Lectorgarm cel ora de
Vosto ene nonbrad. Ilcoo
Ftodel tauilla Baraldia de
Zar hidlgetes y siete nom
y Cistala dhacoria Seacordo
Se Tagu ella ecrix turna
Ea Dmma Gota

Se entregue al Sr. mel
gio de corua el cauedel de
sito de arcos y pesos. y se
le dare por forma la cuen
ta de las sanzolanias que
ha administrado como tal depositario
la hazienda del dicho y se le
entregue la razon de los gastos y
que sobre ellos se deuen
dar: y se tome quenta a el de
los frutezes y se cobre lo que no se le
hubiere cargado a el y a los deuedores
y se tome quenta a el
en efecto = y por
en efecto no quiso ni se dio por
sino fue con el diputado de la cobra
dor y ganancia de los dos dichos ui
ll.o y se uiendo sido conpradores
los diputados. de que ay razon
en el libro de el recibido diputado
y parque en el se le cargo el
se le quedo a el cargo el. m
de la que se quedo a el. reales.
y se entregue el dicho Sr. Secretario
y se le a de tener cuenta de
nad o semida. y por medio de se
entregue. y asi se le tome cuenta de la di
putado de el dicho y otro que
se le acabe

Asi se cabo

Genezio [illegible] canil de
[illegible] manoel [illegible]
[illegible]

[illegible] Alonso porcell
[illegible] de molina
Joaõ [illegible] [illegible]
[illegible] gonçalez
Francisco
guiz de [illegible] miguel diaz
[illegible] miguel de rabos [illegible]
Jeronimo [illegible] [illegible]

En la villa de Jerez a diez y ocho dias
del mes de noviembre de mil y quinientos
y ochenta y seis años este dia se juntaron
en el cabildo y audiencia de justicia y regimiento de
la villa como lo tienen de costumbre
y estando juntos
estando presentes el dicho señor
Don Miguel de Ribera y el dicho señor
D. Fernando de Herrera mayordomo de la villa
y Antonio de Rios y Pedro
Miguel de Ribera y Pedro
y el Licenciado Juan de
y este dia se dio provision de
escribano de la audiencia que se
Portugal mandado se hecho por Pe
dro de Ribera y de Antonio de Herrera lo que
se hecho y en la Junta se dio
por el juramento que se hizo
y este dia se dio otra provision
de escribano de audiencia
que se nombra por juez de
la villa a Antonio Jimenez de
la Vera de que se recibio juramen
to en forma y se recibio y se
dio por recibido y mandaron se dar la
sentencia. E en el cabildo
señor dize así

Provis. de escribano de audiencia de Jerez de los Caballeros

Doña Joana Rodriguez de Fuenzalida
marquesa de Gualdalcomoma

curadora y administradora de los bienes y h[acien]da
de don alo[ns]o fer[nande]z de cordoua e figueroa
marques de priego y de montalban
señor de la casa de aguilar e de la
villa de castro el rrio e bilafran
ca por vertud del poder [illegible]
[illegible]
que va aqui ynserto confiando de vos
[illegible] enrriquez de herrera [illegible] lo que
de priego que bien y fielm[en]te
[illegible] comendador por la presente os nom
bro y probeo corregidor de la [illegible]
la que de aqui adelante por el tiempo que fuere
mi voluntad y no mas y sereis [illegible]
justicia mayor y alcalde mayor de la dicha
villa y [illegible] Regimiento della junto en
cabildo como lo an de vso y costumbre
[illegible] fianza que
se requiere de que bien y fielmente
vsareis el dicho offi[ci]o y os [illegible]
[illegible] con bos y os acu
dan y hagan acudir con los derechos
y salarios al [illegible] perteneçientes
y os guarden e hagan guardar
todas las [illegible]
[illegible] que por razon del
dicho offi[ci]o os deben ser guarda
das [illegible]
[illegible] auido [illegible] vos [illegible]
[illegible] poder e facul
tad para lo vsar y exer
cer que os mande dar e di esta fir
mada de mi mano sellada con
mi sello e refrendada de Joan

Libros de la alcaldia mayor en
que se hacen de nobles de
[illegible] de [illegible] doña
Joana de Ribera y Ribera
y Zoaneo de la alcaldia

Provisión de Juez de Cepo

Doña Joana de Ribera y Ribera
marquesa de Priego y de la Momona de
curadora y administradora de los bienes
de D. Don Alonso de Aguilar y Ribera
marques de Priego y de Montalban
y de la casa de Aguilar y de la Ribera
castro del Rio y de la franca villa de Espiel
autor de juezes y de reserve de juezes
de su notorio y de aquí en adelante
Don Alonso Ximenez de la Carrera vecino de la villa
de Priego que bien y fielmente el oficio
de alcalde mayor de la villa de Priego
y su tierra y jurisdicción y de la villa de
Montilla y su tierra y jurisdicción
y en su ausencia y en su lugar
el licenciado Don Antonio de Ayala
alcalde mayor de la villa de Priego
y su tierra y jurisdicción como
juez y por su tiempo se
le tomare juramento
de que se hará y cumplirá
lo que se le mandare
Item. Usarán el dicho oficio y
tengan su tierra y jurisdicción
y lo usen y
los dichos oficios y acudan y
sean a sus ordenanzas y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

[illegible] Dom.go del Valle y Dera.go [illegible]
[illegible] facultad para vsar [illegible] de que se mande dar
[illegible] apres fha con mi mano sellada con mi sello
Rechendada de julio [illegible] del Valle en secret
[illegible] mortuera a nato en el [illegible] de enero de
[illegible] seiscientos y seis años doña Juana [illegible]
Dom.go de [illegible] Juan [illegible] del Valle
concuerdan con los originales
que se barona las [illegible] [illegible]
y en fe [illegible] de dho [illegible]
[illegible] referido

Miguel
[illegible] Ant.o de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y en la de Riego en diez y nue
ve de diciembre de mil y seis
cientos y seis años se juntaron en el
[illegible] estan conbiene a saber
[illegible] del Rey [illegible] / teniente
[illegible] Pedro Fernandez de [illegible]
Andres de [illegible]
Rodrigo [illegible]
Miguel de [illegible]
[illegible]
[illegible] de Zumado
[illegible] de Zumado
[illegible] de Zumado para [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

deste ayuntamiento y a mi el escriuano [illegible]
[illegible] marquesa de priego mi señora y qual saber
hacer al derecho [illegible]
del dicho officio [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de nombrar
como [illegible]
[illegible] pidio a mi el
[illegible] ayuntamiento me ayan
por nombrado [illegible]
porque [illegible] se manda otra cosa
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] del dicho officio [illegible]
juramento de mi de que [illegible]
[illegible]

Luego el dicho [illegible] escriuano [illegible] hizo
[illegible] notificacion [illegible]
[illegible] de la marquesa
[illegible]
del officio de alguazil mayor [illegible]
[illegible]

Provision de alguazil mayor a Francisco de Castro escriuano

Doña Joana [illegible] hija de [illegible] marque
sa de priego [illegible] como madre curadora y ad
ministradora del [illegible] estado de don alo
nso de cordova e figueroa marques de priego y de
montalban señor de la casa de aguilar
[illegible] de castro [illegible] fran
[illegible]
[illegible]
[illegible] confiando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] encomendado por
[illegible] nombro y proveo

Para el mero y mixto
villas y lugares en
para que con barca alta
justa tengan se sirvan
en los oficios y entreguen
fuere con los limitad. y nom
con los otros y necessarios
y necessarias para que
y se les se pueda
mandamiento y todas
y bastaillos todas las cosas
y necessarias y ma
les. y que en el
mandamiento y cada
mayor con esta justa y regim
lea y que por tales el m
otras tengan y sen con los
oficios y en el punto y en cada
como lo ordenado y fortunes
y vamos y el humano y los
y de dios y el quien
y que bien y fielmente
los oficios y que dare y bien
y quenta y lealtad y
y prisiones y lealtad y
y otras y cargos y rico
y a sus dan y agana
con los dos salarios y oficio
y tenencias y guardas
y guardar las por las
y dinero y a la libertad y
y razon y leve y saur y
segun y en su justicia se sea
y los otros y la guarda y mayo

[illegible]
por el a pres. [illegible] avido [illegible]
[illegible] uso y tercera [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] que [illegible]
[illegible] manuel [illegible]
firmada [illegible] hermano [illegible]
[illegible]
[illegible] mi [illegible]
diez y ocho [illegible] mil [illegible] seis [illegible] años
[illegible]

concuerda con el original [illegible]

y pidio [illegible]
[illegible] uso y tercera [illegible]
mayor [illegible]
[illegible]
[illegible] uso y tercera [illegible]
el juramento [illegible]
[illegible] uso y tercera [illegible]
segun [illegible] obligado [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
cumplir [illegible] luego [illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmaron [illegible]

[illegible signatures]

Cabildo de Priego en tres de diciembre de mill e seiscientos e seis años se juntaron a cabildo como lo tienen de costumbre el licenciado [illegible] regidor [illegible] Alvar de Priego [illegible]

Miguel de [illegible] teniente [illegible] Bernal al [illegible]

[illegible] Gonzalo [illegible]

Andrés de Sarria [illegible]

Juan Gutiérrez Carrasco [illegible]

Miguel de Navas [illegible]

[illegible] de Herrera [illegible]

[illegible] de [illegible] escribano

E estando juntos en el dicho ayuntamiento pareció Pedro Osorio regidor desta villa [illegible] y presentó una provisión [illegible] de la marquesa de Priego mi señora en que se le hace merced del oficio de regidor desta villa [illegible] al ayuntamiento [illegible] en [illegible] contenido [illegible] la qual provisión es del tenor siguiente

Provisión de regidor de Pedro Osorio — Doña Joana Enríquez de Córdoba marquesa de Priego, tutora e curadora administradora de los bienes y estado de don Alonso Fernández de Córdoba y Figueroa marqués de Priego [illegible] de la casa de Aguilar [illegible] Villafranca [illegible] por cuanto [illegible] juez con [illegible] oficio [illegible] cierto con [illegible]

[Dieg]o de osorio vz° escribano de diego
que bien e fielmente [illegible]
por mi se te ha encomendado y vea
[illegible] provecho [illegible]
[illegible] para que de aqui adelan
te [illegible] que fuere en esta ciudad
[illegible] mando
a mi alcalde mayor [illegible] para
[illegible] como lo an
[illegible]
[illegible] que se te gua
de que bien e fielmente usaras el dho offi° y los ayuntam[ien]tos
[illegible] y que [illegible] acudan
y hagan acudir con los derechos y salarios al dho ofi°
[illegible] y se te guarden y hagan guardar
todas las honras [illegible] preminencias que por razon
del dho offi° se deven ser guardadas [illegible]
[illegible] vida [illegible]
[illegible] auctoridad para lo usar [illegible]
[illegible] firmada de mi mano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Con acuerdo con el [illegible] diego osorio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[signatures: Miguel [illegible] — Francisco [illegible] — Miguel [illegible] — Fernando [illegible] — Alonso de [illegible]]

La villa de Priego en veyntiocho dias del mes de abril
de mil e seyscientos e treynta años en su Ayuntamiento
de la dicha villa se juntaron el licenciado
de Ayuntamiento y alcalde mayor
Juan de Ulloa y el bachiller cristobal de
Rojas regidores
y miguel de Tenorio regidor de la villa
por ausencia
y diego de [illegible]
y a[illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible]
y miguel de [illegible]
y [illegible]
y el alcalde [illegible]

y luego juntos el dicho teniente de corregidor
[illegible] que [illegible] de la [illegible]
de la [illegible] de la [illegible]
de priego [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
por no haber en ella cosa que [illegible] para [illegible]
razon de ello en este cabildo [illegible] [illegible]
y lo que se acordo en el cabildo y lo firmaron

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Zabrera de Diego en 10 [illegible] al
[illegible] dizen [illegible] se [illegible]
[illegible] seis al Ayuntamiento [illegible]
Regimiento [illegible] Cenbrera [illegible]
Miguel de Orenienta [illegible] doctor [illegible]
nal Calle
Ydoro [illegible] Zinaa [illegible]
Andres de [illegible]
Antonio de [illegible]
[illegible]
Valoca [illegible]
Y los Juntos en el Ayuntamiento fran
co Gorio. dio entrada vna carta de vada
Llerena Pedro de la. [illegible]
la marquesa de Diego mi. [illegible]
sobre el cuy [illegible] de la dizea [illegible]
Regimiento de Diego Zabrera
[illegible] Ayuntamiento. Mi Valdivielez
[illegible] mi. [illegible] escrito Zabri
[illegible] Ayuntamiento
[illegible]
[illegible]

carta Y a fuerdo fran.co Gorio [illegible]
vsar la [illegible] Garcia de [illegible]
[illegible] la [illegible] tan [illegible]
[illegible] satisfaga
[illegible] mi. [illegible]
[illegible] dandole [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Mas [illegible] galeas [illegible]

vnamy buena lo Lunta de mrs
o Jguar de emmontiera
seiscentos l. 11 r. vjanos. y
ri para en Rio hez. ——

Vista Porello cau. se obenerao
y en 20 pres se les fr. gs. Lo d. ch
teronel Reavieron a ensos y en
a ap vlesp ffo segn defecau
cel se ffzinam e ensomma
Zedro el que bien e fiel en esta
zar prometio de no apelar ni
Ausea lauo se pregaviim ——

Acordose que pa quanto ay li a esta
uetado se mayr de mil y zara que
se vale la bra d. ree latza pe del th
negosito de aui tiene ya se enbran ele
Zeeano se de quentaz en vna
ore de Lamarguesa mis eno zap.
ne mande ne se lauit o Lode. ene
zpterin que se pone e se pregone
ad mente ne tro o Ll. la bra d. zl
ne tubieren albergo o en bran
Lo ffegiten ante o ne ayuntam
Jaraque se ejazen Jun gualda d. se
ffe parta. ——

Alo ve le seguesen. A. M. o zelos nam
Jordemo del zosito que. cobzeto d. l
Lonmo d. th. ne fueleen los
Lle la villa a el zosito de
Lo ne se ffe partio Jara en
bran clauo Jaz de se Jan
co Jelth Jeeca marque

se Mezantwe fezzes ainva le
del fam.º

A simismo se cordo. Se leen. al cap.º
leen memoriale
zurado de todas las personas
necessarias entre todo este
mes. del ofic.º y aquellas
tozzo se fam.º se produzan
conveniencia, con que se acau
le ofic. y los mandar

Se diagle bien otte cartaemin si
os ledi. de cellagnense. y a
de cassa o Zaud. fem.º y una con
dalezzago de su cuerpo y cleta y con
de y ogniente de meneccapiero
para la acontradiaon. o fessio.
cm.º cerca della estatura. de ce
leen m.º. se cellei la ca
zi del armonama zordinm. cell
zoalos. y zagado en el ofic.º
le ofiz. zeneccessario y razon
ofecada que se fene. y la cassa
ontrarelzpaz. leen mazaul
mo ofecia fidi si fizze conse
nadi encorrae se cobre. e stacan
zidad e fezzorgaz o zazz
de ofic.º

zo. nel sellei la zmzquadro
zorero. e se fam.º dzaronee
mazordimo. se fez.º fez. que
quatro fi. cleo. cf.º am. one

cumplio Don Sanzi de Zuñiga
de el Reyno —
Respondese Bien y petitorio se
proveyo en el cabildo —
Miguel de Luxpore — Fernando
de molina — de Ayala
Cancisco
Julio
Ant de Ercaes — y Licenciado — Miguel
de Arabaso
Fernando de Ayala
Alonso
Fernando Ayala
Villa el Puerto
Dia veinte de Diciembre de
Sesenta y seis Anos Cabildo
Regidores y Regimiento estando en el
Ayuntamiento de
Alcaldes —
Alonso de Ayala —
Miguel de Arabaso —
Juan de Vrtezuado —
Regidores Francisco Zuñiga —
Asi juntos y en el cabildo
Mandaron que se pregone
de Vna Provision que

La marquesa de rriego por mi se enbia
dize a qual es hazemos m.d del off.o
de rreg.or en questan d. que se contiene aqui

Provis.on de [illegible] Alcalde

Doña Joana Oss.o de Silveira mar
quesa de rriego Etc. como madre cura
dora y administradora de los bienes y estado de don
Oss.o de Gozman y Figueroa marques de rriego
y de montealegre señor de la casa de
Aguilar y de las villas de castro caldelas y
Villafranca proveyda por auto de [illegible]
que por ser [illegible] no [illegible] a
[illegible] que va ynserto confiando de vos [illegible]
calvo vezino de la villa de
Riego que bien y fielmente y con diligencia
hareis lo que por mi os fuere
encomendado y [illegible] que os
nombro por rregidor
de la dha villa para que de aqui a
delante y por el tiempo que
fuere mi boluntad y no mas
useis el dho off.o en ella y
llamen a [illegible] en los
cabildos [illegible] regimiento
juntamente con [illegible] como lo an
de uso y costumbre se les van
[illegible] ayuntamiento y tratan
cosas que se ofreciere de
bien y fielmente servireis el
dho off.o y hayan todas las
[illegible] que son con todas las
honrras y [illegible]
y salarios al [illegible]
y que guarden y hagan guardar

cumplio los sanzudezimo dia
de enero —
respuesta Bien competiendo se
por yo el escriuano —
[illegible] Don luis por [illegible] fondue
de molina de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] y de [illegible] miguel de [illegible]
[illegible]
[illegible]

La Villa de Puerto
[illegible] de [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible]
[illegible] de
[illegible] de [illegible] gobernal
[illegible] —
[illegible] —
y miguel de [illegible] —
y [illegible] —
y [illegible] carrera [illegible] —
[illegible] cabo [illegible]
[illegible]

La marquesa de priego porq[ue] se mu[e]stra
[illegible] a qual ella hazemos [illegible] off[ici]o
de priego en q[ue] estan [illegible] contenido dize q[ue]

Provis[i]on de [illegible] malbo

Doña Juana [illegible] de [illegible] mar-
quesa de priego ett[c]. como madre e cura-
dora y administradora de los bienes y estado de d[o]n al[ons]o
ffz de cordova y figueroa marques de priego
y de montalvan s[eño]r de la casa de a-
guilar [illegible] a vos el [illegible] y [illegible]
[illegible] proveida por auto de [illegible]
[illegible] no [illegible] a
[illegible] confirmando [illegible]
[illegible] de
[illegible] bien [illegible]
[illegible]
encomendado [illegible]
[illegible] regidor
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] off[ici]o [illegible]
[illegible] maya [illegible]
[illegible] regimiento
[illegible] con [illegible]
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] que [illegible] requiere [illegible]
bien [illegible]
[illegible] off[ici]o [illegible]
[illegible]
[illegible] aprovechamiento [illegible]
y salarios [illegible]
porq[ue] [illegible] guardar

Las en Rad. premiendo
Regarazon de el oficio de el
Verger guardado de la
Ante el oficio publico en ayu
de el poder fauestad
para el usar el dicho de
manile dar el dicha fiadacon
miman o fiegea da como se el oficio
fiendada el pilo se el alcaide mi fiel
tate en nuestro fiel emeu de nobi. de el
seis, seis años doña Juana Ximenez por
mandado de el Joaneo se el vaco
concurdaconeenigen o fiel eboe el fiscal Do.
Vasiyes D. dro al fiscal Do. Lopez
a vaneneed. offo. de el
Por smd. de el ayuntamiento vista
fiel ovesada zenoncan
Resolucion a tuestes de el
cabo de el Juan Juan o fiel mande
do se guebren fiel emeu usar el
oficio el oficio se ve metio el
Ab Cuselin Cuestos se acaue
y la vel o fiel mandon

Miguel
Gay

Ant de Ruy Miguel
Gonzalez

Hercules

En la villa de Puebla en tres
de Junio de mil y seis
y seis años se juntaron a cabildo los
señores Regidores de esta ciudad
y el Lic.te Deldudo y el Bernal de
mayor
y el licenciado de molina alcalde
y andres de Daroz
y antonio de tronos
y a.º de ecrias
y el licenciado de zenera
y el cerezinado
y ansi juntos el dicho cabildo
Hernando garcia de Loyola estando presente
vna provision de el Lic.do Lamarguesa de
Guadiaga mendoza. por la qual le hazen
merced del oficio de alguacil mayor de esta
ciudad dizeassi

Provision de alguacil mayor

Don Juan Ruiz de Peñuela Mar
quesa de Priego &c. como marquesa de Priego y
ministradora de los bienes y personas de don
Diego Fernandez de Cordoba marques de Priego
y su madre de esta casa de aqui adelante
al tiempo de su ausencia y minoridad
de su hijo don Luis de Cordoba y Zuñiga
que por ser menor no puede por mi
mismo ser nombrado y por el mucho
amor que tengo a vos Hernando garcia
de Loyola vecino de esta ciudad
y por la confianza que de vos tengo
y por el buen zelo y fidelidad con que
siempre he visto que os habeis tenido
en el servicio de su magestad y de
su real corona y en el de mi casa
y por el mucho amor que tengo a
vos os nombro por el tiempo que
fuere mi voluntad y no mas para
que en el dicho oficio de alguacil
mayor de esta ciudad

que se emitió su Junta y no mas con los
en Cabildo de la dha villa y durante de los
Lo[illegible] que se entiende en el fuero de Zuri
hagaisto a las cosas que se hagan en el mayor
y que se entiende del vengaz en la ciudad
Zuri y Regimiento de la dha villa que por tal caso
nos se hayan y tengan y usen con los oficios
que juntos en su cabildo como lo han de
hacer y tiene Rey a vandelos y juramento y han
de dezir se fiel de que bien y cierto y de libre
usar y de que dareis buena quenta de la carcel
presos y prisiones de ella que ande estar a su cargo
y riesgo y os acudan y hagan acudir con los
derechos y salarios al dho oficio y ordenanzas
y hagan guardar y a las ordenanzas fiel
dad que por razon del de ver saber y bien segun
[illegible] con los dichos alguaziles
es que an sido de la dha villa por las [illegible]
a los oficios y Xera a por del sello de [illegible]
dego mandelan dilaptes [illegible] de mi mano y sellada con mi sello
y a los dichos alcaldes mi sello en un [illegible] de seis
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

nezesario para que bien y fiel
mente usara el dicho officio y se llaman
para ende las fianzas neçesarias
e su señoria prometio de lo aver
por firme y a tiempo acabo el dicho (?) ...
y lo firmaron ...

miguel ... don luis ponce de molina
Remon Altozano
Ant.º de frias
...
Hercules
... de Calahorra

La ciudad de Xerez (?) en quinze
dias del mes de diziembre de mill e
seis y seis años se juntaron en la ciu
dad ... e regimiento de la ciudad de Xerez (?)
como lo tienen de costumbre
... el ... teniente de ... el
doctor bernal alcalde mayor de la ciudad
don luis ponce de molina alcayde
Ant.º de frias regidor
... calvo tenerario (?) regidor
Juan de ... Lozano
... juntos ... en las
casas del cabildo de la ... dicha ciudad

Presentado una provision
de la Marquesa mi
ma por la qual le hace merced del off.
de guardam.r del Ptro de la
villa y le dio en nombre de el
Rey y le admite al dho off.o de guar
dam.r en la forma siguiente

Provis.n de guardam.r de su jurisdiccion

Doña Juana Ant.a de Ribera marque
sa de Priego y de Comoma de Cuadra
y administradora de los tienes y estados
de Don Alf.o de Cordova y Figueroa
marques de Priego y de Montalban
señor de la casa de Aguilar y de los
de Castro y Castro y Fiesa y Franca
villa &c. Por auto de juez. Conferen
de que por su notorio no ha quien
sirva con dando de los zaguales
del Pertigo y que bien y fie
mente sabe y lo que se informo offe
de encomendado por el
honrado Provedor que es off.o de guardam
de mi villa de Priego para que oficio
y ays. Por el tiempo que fuere mi voluntad
nom. en mi propio termino y juridicion
todos y cada uno de los vecinos
y moradores de la dicha villa
de que me he sido tomar el juramento
al dho Pedro Culpado de el vaquero
a la carzel de la villa y los treganeros
presos a la carzel de la villa y
no la azuta ordinaria a seguier
y hacer de ella y hacer un
proceso de tres dias como lo
ayas jurado sin la de tener

Y luego luego los dichos
Fernando Jos de Lanejsta alcaldes
y alcaldes de la cuadrilla
de Miguel Gonzalez Juez en
todo lo demas que se exercere sus oficios
como baxa a aquellos y su salvo
y traeguarda de mar y zelo
de la Santa Iglesia y titulo de Lleo
de Zee y de su casa y
al pormiado a ellos y
de Rey y a ellos
el juramento y Ordenanzas
que quieren y que bien y fielmente
Juan Ortiz de Zarate y Bay
Ludovico Ortiz de Zarate y Bay
y que se tengan segun y como
se a fecho y conforme a la ordenanza
de que se ha dado firmada
de su mano y sellada con su sello
y dada en la villa de Lequeitio en
el dia de Santa Ana
Joana Ortiz de Zarate y Juan de Valle

Y asi en la lista de el escribano
de la ordenanza firmada
se pregunta si quieren
jurar y prometio
que bien y fielmente y como
se a fecho y como se acostumbra
y el dicho

Miguel Ortiz de Zarate
Juan de Zarate
Fernando de Molina
Ant.º de Zarate
Fernando de Zarate
Ludovico de Zarate

la villa de Priego En quinze
dias del mes de diziembre de mil
y seiscientos y sesenta y nueve años
estando en el Ayuntamiento de
la villa de Priego con
Don Diego de Priego con
Don Diego Ruiz
y mi el dicho tenente de gouernador Alonso Ber
nal alcalde
y Don Diego Porzel de Lima alcalde
y D. Andres de Frias Rey
y el Licenciado Fernando Rey
y el Licenciado Jurado
y el Ayuntamiento en el dicho acuerdo
parece ante presente Juan Lopez
de Prado vecino de la villa de Priego
en nombre de Doña Francisca
Teresa de Luna Fernandez de la Marquesa de Priego mi
parte la qual le a sido notorio
el Registro del Ayuntamiento
dize assi

Poder de Doña Ana de Riquelme Marquesa de Priego

Doña Ana de Riquelme de Ribera
Marquesa de Priego Ruiz como mayor
de veinte y cinco años administradora
y heredera y albacea de Don Alonso
Fernandez de la Cueva el Ciego
Marques de Priego y de
Montalban y de la casa
de Aguilar y de la de Velez el
Castro el Viejo y de la gran
Villa de Zorita
de Juzgados de Segura
de Peñafiel notoriamente a aqui
en Priego con grandes bozes

Ximenez Ferrer alta en la villa
villa de Viego Melchor fiel de
la Aljafería lo que por mi fue en
mendado por el Jurado Juan
Provecho por el Jurado de la
Jaraque de aquí adelante por
certienzo que fue en el Alma
Jroma vsen del oficio de
amptl facuendo de la
vezzina Regimiento
Juntos en la Casa Comola de
Hortumbrefee Vanillbore zuza
Jorent Jaunzae. que de
se tegen sequelbren fuente
vsaren del oficio de Jan
Aergan Portal Jegl Jlos Sen
core Jacudar Jlagana fuiz
arlos Jacario acegrenezienz
guardenc Jlaganguardar Lagon Jae pre
minera ae Jaranzondegl oficio
ofeber ser guardadae por el Jurado
Jaalso Jeenagdelez Jlos poder Jnatrad
Jaralusar zecrzer degueg Jm dar Jdea Jmaae
mimano Jeela acomm Jz Jefendade Jzulo Jdeeballe
mis Jm. Jeyda Jdecmeedk dis Jeu Jzeiz Jiz anus
dspia Jzu Jfegz Jomdeeg Jzulo Jdeeballe
bilta pacee Jpcadi Jfrovee Jdeeda Jengrau yliny
flor Portal Jegl Jzu Jdeeda Jeta Jeeyenge
Jam Jdeezmezdz Jyel Jlesibo Jpmadeez
Prometio deeeunglez

Luego Jaee Jlos Jeeel Jcau
Jmo deeeig altamizando
Jeea Jeeel Jeea Jlizo Jdel
Jetza Jronu Jeen Jlos Jeguez
Jeeal Jegzemd deeo Jrosso de Jeeenesta

Provisión de Ynes de Ribera

cuyo tenor dize como se sigue

Doña Joana Enriquez de Ribera
marquesa de Priego &c como madre y curadora y administradora de los bienes y estado de don Alonso de Aguilar
marques de Priego y en nombre del barrio de la casa de Aguilar que es en la villa de Castro del Río
y villa franca de Rey da por nuestro alguacil en el tiempo que por serno lo zio no ha aquí
y en su tiempo con fundo de los. [illegible] que
quelos en la villa de Priego que bien y fielmente hare y lo que por mi oficio fuere
cumplido mandado por el presente nombro y pro
veo por regidor de la dicha villa de Priego
para que de aquí adelante se pueda tener y
fuere mi voluntad y mandado y vuestra
Jesus oficio y mandamiento al dicho
conde justicia y regimiento que luego
que fuere mi voluntad y mandado y vuestra
a vos de los cerramientos y barrios
que se hagan de que el dicho [illegible] y hare
el oficio y os ayan y tengan por tal regidor y os
contos y os acudan y hagan acudir con los derechos y
salarios que el y os pertenezcan y os guarden y hagan guardar
todas las honras y preeminencias que por razon del dicho
oficio os pertenecen y guardadas y que por el tiempo que
fuere y os doy poder y facultad para lo
usar y exercer segun y de la manera que
mi mano y sellada con mi sello y refrendada de mi secretario
del infrascripto en la villa de Priego a doze de dizembre de mil y seiscientos
y dos años

Yo el licenciado Gutierre de Ulloa por mandado de su señoría la marquesa
Valle

Priego y Octubre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años

[illegible] juramento en forma
[illegible] que bien e fielmente
[illegible] oficio de regidor prometio
[illegible] como fue acaudal
[illegible] lo firmaron —

Miguel [illegible] de molina — Interprete
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] del Cabildo

En la villa de Priego a treynta y tres
dias del mes de diciembre de mil
y seiscientos y sesenta años estando
[illegible] Cabildo y Ayuntamiento
[illegible] de esta villa como
lo tienen acostumbrado a hacer
a su tiempo —

Y luego del dicho Sr. Juan Fernandez acordaron
y nombraron por alcalde
a Gregorio Lopez del Mayor
y a Andres de Haro regidor
y a Miguel de Luque [illegible] gente
y a Miguel de Molina [illegible] regidor
y a [illegible] de Herrera [illegible] —

Por mi Calbo tenellado y fes

Por Juan Gimez de Guetaria fes.

Por el Calbo Zurado

Por Juan de Urtezmado

Posito

Por el Bachiller Juan de Sea cordo que por
mandado de los Alcaldes y Regidores de la
villa de Santander se pregonase entre
los labradores la traza del dicho deposito
para en brazo y numero de efectos y
certificaron haberse cumplido lo de
la traza del dicho deposito y se pregone
metodos vengan
a registrar sus nombres los que tu
vieren y se ensanar para que se provea
y se lee el dicho que obieren de
jurado antes todos los barberos que
quieren quedito lugar para que se
cumpla la dicha traza provis. Se pregue
memorial de las personas que tienen
dineros para que se les de
las que ayan pagado que
lo que asi se les de y regis
tro los barberos. Se les
a Ercibieron
de hazer lento
de cumplir lento
de dia // Que Pree ajo que
Juan de Abeigar y otra
una fl. a ellegerales
dos fl. a pagar la alfrcanta

dad. Se quemuntare estrig o
como obaciere a santiago y mas
conquero y se da a ella premi
cadeo mas porque cada una
de Mr. Leera al dispusto de los
tos costa ans de treaber lo
dem. se ocere para que desse
conpesa de la dicha aquel lo Ecaio
pasado. Creada de panmado
con Preda de ell. declara
dadem. dicha dasse la para
ell. Que se espera o se diere
en panmadado se lomete
alos diputados se ver si on
donemio y ze dem. lina alcay de
Fr. Afr. B de genera. Fes y de
Jambae. de ca. Fr. Cream de
ell. ar de Bll.

Libranza

E mes de janil do se bicl. Un me
moria que dio m. a ella ra. ell.
Retulo Creame di da dell
Ge. sito de stanilla a rege
le Pregoe ne ple. ano. m
sele de ra. ell. con me que
montaj. al pre. y fide
ratt. de gregevanzio Er ea
gr medida. sele den mjel
mes alenito castiel p
medir Gremidio el
Nr. de m. de m

y conde tu: se a cauordado
cabildo y lo firmaron de sus
nombres.

Alvarez
Fernando
don luis porcel de molina
fernando
andres
miguel
miguel de abrego
diego de ayala
alcalde
juan ximenez
juan
calle
diego diaz
de cabrera

Jueves

Cabildo de viernes en veyntidos
de marzo de mil y quinientos y
sesenta y tres años. Este dia
el señor don luis porcel
de molina dijo que para que
no se pasase el tiempo de agosto y que
se partiesen los labradores sin
la salida de nos se hiciesen
reos y que se generase y dar
a los diputados que se junten
a la manera que se ha de hacer
la dicha saca y mando que
con la firma de quien

[illegible] dizutados [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible] a cada uno [illegible]
[illegible] Juan
[illegible]
[illegible]

[illegible] en el cuerpo
[illegible] de dis [illegible]
[illegible] se juntaron a cabildo
[illegible] Regimiento estando conbenidos
[illegible] Gobernador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en este cabildo
[illegible]
[illegible] Juan
[illegible] Diaz
[illegible] Fernando de Zarate
[illegible] de Juan
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]

Doña Joana Ortiz de Vibe
ra marquesa de Priego Lo 1.º tomo
madre curadora y administrado
ra de los bienes y estado de don Luis fhe
rnando marques de pie
go y de don Juan su hijo
y de don Gaspar de aguilar
y de don Diego de Castro y Ro
sa y don Juan de Castro y Ro
sa y don Pedro de Castro y Ro
sa y don Francisco de Castro y Ro
sa y don Antonio

Las son las premisas que se han de
de dar por ser guardadas que yo
por la presente me parte de vos
que tengo el poder especial para
ello y vos lo mando que lo cumplan
firmada de mi mano sellada con mis sellos
de mis armas. Dada en la villa de Valladolid
a veinte y tres de diciembre de mil y quinientos
y sesenta años. Don Juan
Don Pedro de Zúñiga
Don Juan de Velasco
Don Diego de Ovando
Don Francisco de Ovando
Don Antonio de Ovando
Don Francisco de Ovando
Don Antonio de Ovando
Don Francisco de Ovando
Don Antonio